

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, diciembre 15 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció en silencio. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 2204

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00344-00
Proceso: Disolución de unión marital del hecho, declaración y disolución de sociedad patrimonial
Demandante: Sindy Vanessa Cortez Dorado
Demandado: Diego Felipe Duran López

Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que procediera a subsanar la demanda¹, conforme lo ordenado en providencia Nro. 2053 del 22 de noviembre de 2.021, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de dicho libelo.

No se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de disolución de unión marital de hecho, declaración y disolución de sociedad patrimonial, incoada a través de apoderado judicial por la señora **SINDY VANESSA CORTEZ DORADO** en contra del señor **DIEGO FELIPE DURÁN LÓPEZ**, de conformidad con las consideraciones expuestas de manera antecedente.

¹ El que transcurrió entre los días 24 y 30 de noviembre de 2.021.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema de Información Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 209 del día 16/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cd56e064903d67f65e9721ed8dabd5add2f60c2540ce4ee66f042d408e8012**
Documento generado en 16/12/2021 02:48:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>